

SECRETARIA: Cali, Agosto 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 16 de Agosto hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora LUZ HELENA GARCIA HERNANDEZ para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de las menores de edad **NATHALY Y VALENTINA URBANO GARCIA** y en contra del señor **VICTOR MANUEL URBANO REINOSO**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

#### AMPARO DE POBREZA

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00316-00.**

**AUTO No. 1514**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora LUZ HELENA GARCIA HERNANDEZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar en favor de las menores de edad NATHALY Y VALENTINA URBANO GARCIA, según manifiesto proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor VICTOR MANUEL URBANO REINOSO, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P, así se concederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LUZ HELENA

GARCIA HERNANDEZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor VICTOR MANUEL URBANO REINOSO, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ HELENA GARCIA HERNANDEZ, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor VICTOR MANUEL URBANO REINOSO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LUZ HELENA GARCIA HERNANDEZ, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor VICTOR MANUEL URBANO REINOSO ante la oficina de reparto correspondiente.

**TERCERO:** ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora LUZ HELENA GARCIA HERNANDEZ al correo electrónico [luzelenag861@gmail.com](mailto:luzelenag861@gmail.com) y celular 3128797074.

### **NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 141  
de Agosto 29 de 2022